

LEY DE TRANSPARENCIA FEBRERO 2026

Art. 7.- Difusión de la Información Pública. – En cumplimiento del principio de transparencia en la gestión administrativa, todas las instituciones del Estado que integran el sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 (225) de la Constitución de la República y en concordancia con los sujetos establecidos en el artículo 1 de la presente Ley, tendrán la obligación de difundir, mediante un portal institucional en línea u otros medios accesibles al público habilitados por la misma entidad, la siguiente información mínima, actualizada de forma periódica. Dicha información, para los fines de esta Ley, se considerará de carácter obligatorio:

[LINK DE ACCESO](#)